

**LEY DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA ARTICULO 10 NUMERAL 28
INFORME DE PERTENENCIA SOCIOLINGUISTICA.**

CONSIDERANDO

Según la Constitución Política de la Republica de Guatemala establece:

Artículo 66. Protección a grupos étnicos. “Guatemala está formado por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, forma de organización social, el uso de traje indígena en hombre y mujeres, idiomas y dialectos.”

Artículo 143. Idioma oficial. “El idioma oficial de Guatemala en el español. Las lenguas vernáculas, forman parte del patrimonio cultura de la Nación.”

Que la Ley de Acceso a la Información Pública regula:

Artículo 10. Información pública de oficio. “Los sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento de acuerdo con sus funciones y a disponibilidad de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado: ...28. Las entidades e instituciones de Estado deberán mantener informe actualizado sobre los datos relacionados con pertenencia sociolingüística de los usuarios de sus servicios, a efecto de adecuar la presentación de estos;”

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, a través de la Secretaria de Acceso de información Pública-SECAI, emitió guía para la elaboración de Informes de pertenencia sociolingüística requerido en el artículo 10, numeral 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Cabe indicar que el informe no es un registro mensual o anual de la pertenencia lingüística de los sujetos activos que requieren información pública.

Datos numéricos sin interpretación o explicación, ya que no se refiere con exclusividad a un registro estadístico (artículo 10 del Decreto 65-90), sino a un informe lo cual implica la descripción e interpretación de los datos y acciones de la materia.

Estadística de pertenencia lingüística del personal que participa en las actividades internas de la institución, salvo que por su naturaleza sean los usuarios finales de los servicios.

Estadística de origen étnico lo cual no es objeto de la Ley de Idiomas Nacionales, adicionalmente, estos datos son considerados como información sensible cuando está desagregado y relacionado con una persona en particular, de acuerdo con el artículo 9 y 32 de la Ley de Acceso a la información pública.”

La Guía contiene las Pautas para la elaboración del Informe, así:

“Informe sobre las políticas y acciones en atención a la Ley de Idiomas Nacionales (políticas de personal y comunicación social, actividades de capacitación, actividades culturales, utilización de medios oficiales de comunicación, identificación de servicios y material informativo para la población, entre otros.)

Resultado periódico de los registros estadísticos relacionados con la presentación de los servicios, tomando como referencias los artículos 10,14,15,16,18 y 25 de la Ley de Idiomas Nacionales. De la naturaleza de cada entidad dependerá la identificación de los usuarios de sus servicios.

La actualización en la publicación del informe será conforme lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Asimismo, la Guía refiere los Criterios de Evaluación en la Supervisión de Cumplimiento en la Información de Oficio, adicionando, una Descripción de Posibles Contenidos del Informe, de la siguiente manera:

Estadística de la pertenencia lingüística de sujetos activos que requieren información pública:	NO
Estadística de origen étnico de usuarios:	NO
Informe con interpretación de datos recabados en la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Idiomas Nacionales:	SI
Estadísticas de pertinencia lingüística de datos de capacitación en la materia de servidores públicos que presta servicios públicos o atienden población:	PARCIAL
Políticas y procedimientos adoptados conforme los lineamientos de la Ley de Idiomas Nacionales con relación a los servicios prestados, sin estadística o datos del usuario:	PARCIAL
Políticas, procedimientos y acciones adoptadas, así como registros estadísticos de acuerdo con lo requerido en la Ley de Idiomas Nacionales:	SI

CONSIDERADO

Que la ley de Idiomas Nacionales.

Capítulo I, Principios:

Artículo 1. Idiomas nacionales. “El idioma oficial de Guatemala es el español. El Estado reconoce, promueve y respeta los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinka.”

Capítulo II, Disposiciones General:

Artículo 5. Definiciones. “Para los efectos de la presente Ley, se define como:

- a) Idioma: Lengua específica de una comunidad determinada, que se caracteriza por ser fuertemente diferenciada de las demás
- b) Comunidad lingüística: Conjunto de personas que poseen, reconoce y utilizan un idioma común, ya sea en un espacio territorial, social o cultural específico.
- c) Espacio territorial: La circunscripción geográfica en la que se identifican los elementos sociolingüísticos comunes y/o históricos.”

Capítulo III, Promoción, Utilización y Desarrollo de los Idiomas:

Artículo 10. Estadísticas. “Las entidades e instituciones del Estado deberán llevar registros, actualizar y reportar datos sobre la pertenencia sociolingüística de los usuarios de sus servicios, a efecto de adecuar a prestación de estos.”

Artículo 14. Presentación de servicios. “El Estado velará porque en la prestación de bienes y servicios públicos se observe la práctica de comunicación en el idioma propio de la comunidad lingüística, fomentando a su vez esta práctica en el ambiente privado.”

Artículo 15. De los servicios públicos. “Facilitar el acceso a los servicios de salud, educación, justicia, seguridad, como sectores prioritarios, para los cuales la población deberá ser informada y atendida en el idioma propio de cada comunidad lingüística, sin menoscabo de la incorporación gradual de los demás servicios, a los términos de esa disposición.”

Artículo 16. Calidades para la prestación de los servicios públicos. Los postulantes a puestos públicos, dentro del régimen de servicio civil, además del idioma español, de preferencia deberán hablar, leer y escribir el idioma de la comunidad lingüística respectiva, en donde realicen sus funciones. Para el efecto, deben adoptarse las medidas en los sistemas de administración de personal, de manera que los requisitos y calidades en las contrataciones contemplen lo atinente a las competencias lingüísticas de los postulantes. En el caso de los servidores públicos en servicio, deberá promoverse su capacitación, para que la prestación de servicios tenga pertinencia lingüística y cultural, en coordinación con la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala.

Artículo 18. Utilización en actos públicos. “El Estado, a través de sus instituciones, utiliza los idiomas Mayas, Garífunas y Xinka en los actos cívicos, protocolos, culturales, recreativos; asimismo, en la identificación institucional e información sobre los servicios públicos de su competencia, favoreciendo la construcción de la identidad nacional, con las particularidades y en el ámbito de cada comunidad lingüística.”

Capítulo V, Disposiciones finales y transitorias:

Artículo 25. Capacitación lingüística. “El Estado de Guatemala a través de sus entidades, en coordinación con la Academia de las Lenguas Mayas en Guatemala, deberá dar capacitación lingüística al personal que presta servicio público en las comunidades lingüísticas.”

Con base a lo anterior, se presenta el siguiente:

INFORME

PRIMERO

1. En cuanto a la interpretación de datos recabados en la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Idiomas Nacionales, la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo de Guatemala, informa que presta los siguientes servicios: Entrenamientos de Tenis a todos los atletas que deseen iniciar la práctica de este deporte, entrenamientos adecuados para los atletas de primera, segunda y tercera línea, así como los entrenamientos que se brindan a los atletas de alto rendimiento para su participación en competencias a nivel nacional e internacional, adicionalmente se presta servicios de preparación física y fisioterapia adecuada para niños, jóvenes y adultos.
2. También se brinda los servicios de alquiler de cancha a toda persona que quiera practicar el deporte.
3. Los lugares en los que se brindan servicios de práctica de tenis son los siguientes:
 - ✓ La Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo de Guatemala.
 - ✓ Asociación Deportiva Departamental de Alta Verapaz
 - ✓ Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Baja Verapaz
 - ✓ Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Chimaltenango
 - ✓ Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Escuintla
 - ✓ Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Huehuetenango
 - ✓ Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Izabal
 - ✓ Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Jalapa
 - ✓ Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Jutiapa
 - ✓ Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Petén
 - ✓ Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Quetzaltenango
 - ✓ Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Quiché
 - ✓ Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Retalhuleu
 - ✓ Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Sacatepéquez

- ✓ Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de San Marcos
 - ✓ Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Santa Rosa
 - ✓ Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Sololá
 - ✓ Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Suchitepéquez
 - ✓ Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Totonicapán
 - ✓ Asociación Deportiva Departamental de Tenis de Campo de Zacapa
4. La Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo de Guatemala al 31 de mayo de 2020, cuenta con una matrícula de novecientos dieciocho (918) personas, entre las cuales se toman en cuenta atletas en sus diferentes categorías y asociados, adicionalmente se informa que, de acuerdo con los datos proporcionados por cada uno de ellos, se puede apreciar e interpretar que el cien por ciento hablan español.
 5. Por los datos recopilados se puede interpretar que todas las atletas contempladas en la matrícula de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo en sus diferentes categorías y sus asociados, pertenecen a la comunidad Lingüística, que es el español.

SEGUNDO

1. En cuanto a estadísticas de pertenencia lingüística de datos de capacitación en materia de servidores públicos que prestan servicios públicos o atienden a la población, la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo de Guatemala informa, que entre las personas que prestan sus servicios a la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo de Guatemala, como es el Gerente General, Gerente Técnico, Contador General , Auxiliares Contables, Secretaria, Personal de Mantenimiento y Entrenadores, que son las personas que atienden directamente a los usuarios de esta Federación, pertenecen a la comunidad lingüística que es el español.
2. Todos los atletas, de primera, segunda y tercera línea, Alto Rendimiento y asociados, así como quien los atienden, pertenecen a una misma comunidad lingüística que es el español, la prestación de los servicios se hace en el idioma propio de la comunidad lingüística.

TERCERO

Respecto a las políticas y procedimientos adoptados conforme los lineamientos de la Ley de Idiomas Nacionales con relación a los servicios prestados, sin estadística o datos de los usuarios, se informa que la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo de Guatemala tiene debidamente registrados a todos los usuarios de los servicios que presta, atletas y asociados.

CUARTO

1. En atención a las políticas, procedimientos y acciones adoptadas, así como registros estadísticos de acuerdo con lo requerido en la Ley de Idiomas Nacionales, la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo de Guatemala informa que al 31 de mayo de 2020 no se ha hecho ninguna contratación de personal para prestar sus servicios en una

comunidad lingüística diferente al español, por lo tanto, se puede indicar que no se ha presentado la necesidad de contratar o capacitar personal nuevo en la enseñanza de otro idioma o lengua conforme a la prescripción en la citada ley.

2. Derivado que los usuarios de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo de Guatemala pertenecen a la comunidad lingüística que es el español, así como quienes lo atienden, no ha sido indispensable capacitar al personal actual en el aprendizaje de otro idioma como es el Maya, Garífuna y Xinka.
3. Se hace la mención que las actividades de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo de Guatemala se encuentran suspendidas hasta nuevo aviso, por las Disposiciones Presidenciales del Estado de Calamidad Pública y Ordenas para el Estricto Cumplimiento del 03 de mayo de 2020, publicadas en el Diario de Centro América el 04 de mayo 2020. En todo caso, se han asignado actividades deportivas a todos los atletas para realizarlas en casa y son monitoreadas diariamente en forma virtual.



Vo.Bo.
Byron Leonel Osorio Pérez
Gerente General